



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 09 de octubre de 2020

COMUNICACION N° 2020/203

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS – Extensión de plazos para requerimientos de información para verificación de identidad de clientes, art. 294.1 de la RNRCSF – modificación de la Comunicación N° 2020/069

Se modifica el plazo establecido en el numeral 3 de la Comunicación N° 2020/069 del 4 de mayo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Hasta el 31 de diciembre de 2020, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, requerido por el artículo 294.1 de la RNRCSF. Para los clientes de mayor riesgo, se otorga un plazo máximo de 120 días, desde el comienzo de la relación comercial, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, en las condiciones establecidas por dicho artículo. De no ser posible el contacto personal, se deberán implementar durante este período mecanismos alternativos para lograr la verificación de la identidad requerida”

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/01706